

sesenta al setenta por ciento, para todas aquellas Resoluciones particulares que se otorguen con posterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el artículo cuarto del Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de dos de mayo, se modifica en el sentido de que el valor de las partes, piezas y materiales que se importen con bonificación arancelaria, para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas, no excederá, en su conjunto, del treinta por ciento del precio de coste industrial total de dichas excavadoras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2034/1971, de 15 de julio, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación mixta de palas mecánicas con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, y se modifican determinados artículos del Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, que estableció la citada Resolución-tipo.*

El artículo décimo del Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre cien y doscientos HP, con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, señalaba una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias, así como las posibilidades de una mayor participación nacional en su fabricación mixta, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por un nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de palas mecánicas con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros.

Artículo segundo.—El artículo primero del Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo primero.—Se conceden los beneficios de la fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de palas mecánicas con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, con un grado mínimo de nacionalización del ochenta por ciento, siendo de aplicación el aumento del setenta al ochenta por ciento, en el grado mínimo de nacionalización, solamente a aquellas fabricaciones mixtas que se otorguen por Resolución particular con posterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el artículo cuarto del Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, se modifica en el sentido de que el valor de las partes, piezas y materiales auxiliares que se importen con bonificación arancelaria, para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de palas mecánicas, no excederá en su conjunto del veinte por ciento del precio de coste industrial total de dichas palas mecánicas.

Artículo cuarto.—El artículo sexto del Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para que, a través de su Dirección General de Política Arancelaria e Importación, establezca los derechos arancelarios transitorios

del dieciséis por ciento a la importación de palas mecánicas con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, a medida que se apruebe por dicha Dirección General cada Resolución-particular.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2035/1971, de 23 de julio, por el que se desglosa la subpartida 67.04-A, estableciéndose un derecho mínimo específico en la posición 67.04-A-1 (Pelucas).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida sesenta y siete punto cero cuatro-A.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho arancelario
67.04-A	Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos:	
	1. Pelucas .....	21,5 %
	2. Los demás .....	Mínimo específico, 150 pts/unidad 21,5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## ORGANIZACION SINDICAL

*DECRETO 2036/1971, de 24 de agosto, de convocatoria de elecciones para Procuradores en Cortes de Representación Sindical.*

Próximo a finalizar el periodo de mandato de los Procuradores representantes de la Organización Sindical en las Cortes Españolas, en virtud de lo que dispone el artículo primero, dos, del vigente Reglamento de las mismas, es el momento oportuno de convocar elecciones para la nueva legislatura.

La convocatoria se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, teniendo en cuenta asimismo el Decreto por el que se regula la representación sindical en las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales, con el informe favorable del Comité Ejecutivo Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de agosto de 1971,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para Procuradores en Cortes representantés de la Organización Sindical que deban ser elegidos de acuerdo con el Decreto dos mil veinticinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Artículo segundo.—El procedimiento a seguir para las elecciones de estos Procuradores en Cortes se ajustará a lo dispuesto en el Decreto dos mil veinticinco/mil novecientos setenta

y uno, de trece de agosto, y a las bases que elabore el Congreso Sindical, de acuerdo con la Ley Sindical, Ley de Cortes, Reglamento de las Cortes Españolas y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo tercero.—Las elecciones de estos Procuradores deberán hallarse concluidas el día veintiocho del próximo mes de octubre.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Relaciones Sindicales para que dicte las disposiciones necesarias en orden al desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL Y CELLALBO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de julio de 1971 por la que se nombra Catedrático de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de la Universidad de Granada, en virtud de oposición, a don Juan Díez y Nicolás.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Díez y Nicolás (número del Registro de Personal A01EC1293. Nacido el 15 de agosto de 1938) Catedrático de Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de la Universidad de Granada, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se resuelve el concurso de traslado a plazas de Profesores agregados de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombran los Profesores agregados propuestos por la Comisión dictaminadora del referido concurso.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión especial nombrada por Orden ministerial de 5 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la resolución del concurso de traslado a plazas de Profesores agregados de «Latín» de Institutos de Enseñanza Media convocado por Orden ministerial de 22 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar en virtud de concurso de traslado Profesores agregados de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los siguientes concursantes:

Don Alberto Agudo Luengo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Fernando, procedente de la Sección Delegada de Chicliana de la Frontera, dependiente de dicho Instituto.

Doña María del Carmen Alonso Baquer, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Vicente del Raspeig, procedente de la Sección Delegada «Fuente de San Luis» (masculina), de Valencia, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Doña Celia Alvarez Nieto, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Fabero, procedente del mixto de Gijón.

Don Antonio Aulló Martínez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Barrio Babel», de Alicante, procedente del masculino de Santiago de Compostela.

Don Bernardo Avila Fuentes, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fernando de Herrera», de Sevilla, procedente de la Sección Delegada de Lucena, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

Doña María Pia de Basilio Gómez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino (número 1) de Las Palmas de Gran Canaria, procedente del masculino de la misma localidad.

Doña Juana Briones Manent, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Coloma de Gramanet, procedente de la Sección Delegada de San Felú de Guixols, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Don Jesús Campo Villegas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrijos, procedente del «Ausias Marcha» de Barcelona.

Don Obdulio Díaz Mora, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, procedente del de Denia.

Don Juan José Echeveste Elizondo, para el Instituto de Enseñanza Media de Irún, procedente del «Cardenal Cisneros» de Madrid.

Doña María del Carmen Estevan Gimeno, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, procedente del de Rute, con carácter provisional en virtud de reingreso.

Doña Teresa Ferrer Domingo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, procedente de la Sección Filial número 4 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de la misma localidad.

Don Ramón Gallego Urruela, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Segovia, procedente de la Sección Delegada de Arenas de San Pedro, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Avila.

Don Francisco González García para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Talavera de la Reina, procedente del masculino de Pontevedra.

Don Jofre Benjamín Izquierdo de la Parra, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Prat de Llobregat, procedente de la situación de excedencia.

Don Martín Jiménez Cobo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vélez-Málaga, procedente del de Sanlúcar de Barrameda.

Doña María del Pilar Lefler Benito, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emilio Ferrarín», de Valladolid, procedente del femenino de Zamora.

Don José María Llitas Piñero, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aribéniz», de Badalona, procedente de la